JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2021-0261. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y previo a reconocer personería para actuar a la Dra. Yenny Navarrete Sánchez como apoderada de la parte actora, deberá acreditar la calidad de abogada inscrita y en ejercicio de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del C.P.T. y la S.S., artículo 41 de la ley 1395 de 2010, en concordancia con el inciso 1 del artículo 26, 228 de la C. Política, artículo 67 del C.P.C., y artículos 3, 4, 5, 21, 22, 24, 25 y 50 del Decreto 196 de 1971.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

1. Se observa que no fueron allegadas las constancias de envío del respectivo traslado al demandado tal y como se estableció en el artículo 6° parágrafo 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020:

"…*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el*

escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

2. Debe aportar el respectivo correo electrónico de los testigos y demandante esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020:

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión…".

3. En los numerales 4 y 5 del acápite de hechos evite realizar transcripciones de pruebas y el numeral 6 no es precisamente un hecho si no que se asemeja a una apreciación subjetiva, y el numeral 7º del artículo 25 del C.P.T.S.S. exige que los hechos de la demanda se presenten de manera separada, requerimiento legal del que se aparta la parte demandante.

4. Deberá aclarar al Despacho en el acápite de cuantía pues menciona proceso de única instancia.

3. La apoderada judicial de la parte demandante omite referirse a las razones de derecho que sustentan la acción incoada, en contravención del numeral 8° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que la demanda laboral deberá contener *"(…) Los fundamentos y razones de derecho"*.

   Al respecto, debe precisarse que una cosa son los fundamentos de derecho, que como se observa fueron expuestos por el apoderado, y otra muy distinta las razones de derecho que debe contener la respectiva demanda laboral.

   Mientras los fundamentos de derecho están constituidos, como acontecía antes de la Ley 712 de 2001, por la simple enunciación de las normas jurídicas en las que la parte demandante sustenta las pretensiones, las razones de derecho por aquellas afirmaciones concretas de carácter jurídico, sin ningún tipo de formalidad o ritualidad exagerada, que le permiten al demandante autoatribuirse el derecho subjetivo en que apoya sus pretensiones, e ilustrarle al juez que la normativa que enlistó es aplicable al caso concreto.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se

deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Decreto 806 del 04 de junio de 2020), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

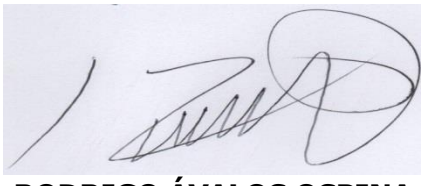

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 117** publicado hoy **27/09/2021**

La secretaria, MDG